

En la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 6 de abril de 2018 se ha realizado la revisión de la documentación aportada por la licitadora seleccionada en el procedimiento de contratación del servicio de Asistencia Psicológica a los trabajadores de la Universidad de Alcalá, D^a BLANCA DÍAZ-GUEVARA HERNÁNDEZ, concretamente la recibida tras solicitud de subsanación de falta de acreditación de solvencia técnica requerida el 15 de marzo de 2018 del corriente.

En dicha Mesa se comprueba que la documentación aportada no permite acreditar la solvencia técnica requerida, de acuerdo con alguno de los medios previstos en la cláusula 1.4.b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por los siguientes motivos: colaboraciones con empresas que no resultan adecuadas por ser en algún caso previas a los cinco últimos años y en otros casos por ser indicativas de prestaciones de servicios similares por importes inferiores a la anualidad de este contrato, así como declaraciones por IRPF de cada uno de los ejercicios 2013 a 2016 de las que se deduce que no se alcanza en ninguno de los mismos una cifra de negocio por esta actividad profesional que pudiera dar lugar a que se considere un servicio similar al objeto del contrato.

Por todo lo indicado anteriormente, a propuesta de la Mesa de Contratación, esta Gerencia, Órgano de Contratación por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de fecha 19 de marzo de 2018 (publicado en BOCM nº 75, de 28 de marzo de 2018).

HA RESUELTO excluir del procedimiento para la contratación del servicio de Asistencia Psicológica a los trabajadores de la Universidad de Alcalá a la licitadora D^a BLANCA DÍAZ-GUEVARA HERNÁNDEZ. Asimismo, ordenar al Servicio de Contratación que proceda a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera apartado 4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, o ser recurrida directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.